

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-201800340.00
Demandante(s):	Francisco José Molina Sánchez
Demandado(a):	Cafésalud EPS en liquidación, Esimed S.A. en liquidación, Saludcoop E.P.S OC liquidada, Medimás E.P.S. en liquidación, IAC GPP Servicios Integrales Ibagué en Liquidación e IAC GPP Saludcoop en liquidación
Tema:	Contrato de trabajo - sustitución patronal- pago acreencias e indemnizaciones y despido sin justa causa

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 C.P.T.S.S)
Fecha: 18 de septiembre de 2023
Hora inicio: 11:02 a.m.
Hora fin: 11:42 a.m.

Asistentes

Demandante:	Francisco José Molina Sánchez
Apoderado(a):	Henry Leal Valencia
Demandado(a):	Saludcoop EPS OC hoy liquidada
Apoderado (a):	Leydi Maritza Londoño Saavedra
Demandado(a):	I.A.C. GPP Saludcoop hoy liquidada
Apoderado (a):	Sandra Patricia Gutiérrez Torres
Demandado(a):	Esimed S.A.
Curador ad-litem:	Fernando Olaya Possos
Demandado(a):	Cafésalud EPS S.A. hoy liquidada
Apoderado (a)	Jersson Díaz Morales
Demandado(a):	Medimás EPS en Liquidación
Rep. legal:	Yuri Lorena Serna
Apoderado (a):	Katiuska Liceth Díaz Rojano
Demandado(a):	I.A.C. GPP Servicios Integrales Ibagué
Curador ad-litem:	Fernando Olaya Possos
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a los doctores KATIUSKA LICETH DÍAZ ROJANO y JERSSON DÍAZ MORALES, identificados en legal forma, como apoderados de MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN y sustituto de ATEB S.A.S. CAFESALUD EPS SA. hoy liquidada, conforme la documental visible en los archivos 107 y 120.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Como las partes no llegan a un acuerdo, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Al no haberse presentado esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por:

- SALUDCOOP EPS OC hoy liquidada: 1, 2, 3, 4, 6 (parcialmente) y 7 (con aclaración)
- I.A.C. GPP SALUDCOOP: 7 (parcialmente)

En consecuencia, el Juzgado deberá determinar si:

- Si entre FRANCISCO JOSÉ MOLINA SÁNCHEZ y todas las demandadas existió un contrato de trabajo a término indefinido del 22 de octubre de 2001 al 22 de marzo de 2016, sin solución de continuidad.
- Existió sustitución patronal entre las demandadas y con ello son solidariamente responsables.

Hay lugar a ordenar el pago de:

- Salarios de los meses de febrero y marzo de 2016.
- Cesantías de 2015 y proporcionales de 2016.
- Intereses a las cesantías de 2015 y proporcional de 2016.
- Primas de servicio 2015 y proporcional de 2016.

- Pago o compensación de vacaciones del 22 de octubre de 2014 al 21 de octubre de 2015 y los 6 meses proporcionales de 2015-2016
- Aportes al régimen de pensión donde se encuentre afiliado el demandante, desde el 1o. de diciembre de 2015 y proporcional al salario realmente recibido
- Indemnización moratoria.
- Indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa.
- Indemnización por no consignación de cesantías.
- Ultra y extra petita y costas.

Igualmente se deberán analizar las excepciones propuestas por las demandadas:

SALUDCOOP EPS OC hoy liquidada:

- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Inexistencia de la obligación de pago a cargo de Saludcoop EPS en liquidación y cobro de lo no debido
- Prescripción
- Genérica

I.A.C. GPP SALUDCOOP

- Prescripción
- Genérica

ESIMED S.A.

- Falta de legitimación por pasiva
- Inexistencia de la obligación
- Prescripción
- Buena fe
- Inaplicabilidad de la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T.
- Genérica

CAFÉSALUD EPS

- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Cobro de lo no debido
- Improcedencia del cobro de los intereses moratorios
- Prescripción
- Genérica

MEDIMÁS EPS

- Falta de legitimación por pasiva
- Inexistencia de la obligación
- Prescripción
- Buena fe
- Cobro de lo no debido
- Referirse la demanda a una relación sustancial en la cual no fue parte Medimás EPS S.A.S.

- Las innominadas aplicables al caso

I.A.C. GPP SERVICIOS INTEGRALES IBAGUÉ

- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Prescripción
- Buena fe
- Inaplicabilidad de la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T.
- Genérica

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con la demanda (archivo 001, folios 1 a 28 y 42 a 368) y con la reforma (archivo 005).
- **Interrogatorio de parte:** a la representante legal de MEDIMÁS EPS
- **Testimonios:** de MARIBEL TATIANA GAMBOA MARROQUÍN y CÉSAR AUGUSTO CABRERA RAMOS.
- **Exhibición de documentos:** asevera la parte actora que con la recaudada se tiene lo requerido
- **Oficios a:** (i) **Banco de Bogotá** para que remita los extractos de los meses de diciembre de 2015 a febrero 2016 respecto de los pagos efectuados por la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A. por concepto de nómina a FRANCISCO JOSÉ MOLINA SÁNCHEZ identificado con C.C. 72.215.489. El demandante deberá indicar el número de la cuenta.
- (ii) **Superintendencia de Sociedades** para que certifique si CAFÉSALUD administró la clínica de propiedad de SALUDCOOP y en qué período y se niega la solicitud de remisión de copia de la resolución 125-015813 de 2011 en tanto que para dicho pedimento no agotó la carga señalada en los artículos 78, numeral 10 y 173 del C.G.P.

Se concede el término de quince (15) días para emitir respuesta.

POR LA PARTE DEMANDADA

SALUDCOOP EPS OC hoy liquidada:

- **Documentos:** aportados con la contestación de la demanda (archivo 001, folios 383 a 402).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

I.A.C. GPP SALUDCOOP

- **Documentos:** aportados con la contestación de la demanda (archivo 047, folios 26 a 90).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

ESIMED S.A.

- **Documentos:** aportados con la demanda y las otras contestaciones.
- Interrogatorio de parte:** al demandante

CAFÉSALUD EPS

- **Documentos:** aportados con la contestación (archivo 060, folios 46 a 73)
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

MEDIMÁS EPS

- **Documentos:** aportados con la contestación de demanda (archivo 002, folios 89 a 253, incluidos los archivos 003 y 004).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante

I.A.C. GPP SERVICIOS INTEGRALES IBAGUÉ

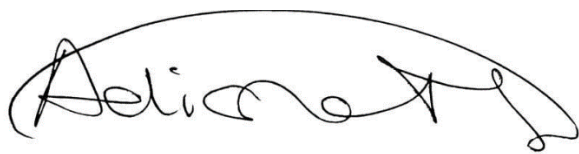
- **Documentos:** aportados con la demanda y las otras contestaciones
- **Interrogatorio de parte:** al demandante

Auto de sustanciación: fija fecha para celebrar audiencia trámite y juzgamiento:

Se da por concluida la diligencia y con el fin de adelantar la de trámite y juzgamiento, se señala el **16 de noviembre de 2023 a las 2:00 p.m.**

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/212f794c-9346-4454-b424-ac2f96cab895?vcpubtoken=9e17663d-ace-428b-b392-5c6ee3c8f03a>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc